



## Resolución Directoral

Callao, 31 de Diciembre de 2021

### VISTOS:

El Oficio N° 499-2021-D-RSG-DIRESA/APU de la Dirección Regional de Salud de Apurímac – DIRESA-APURÍMAC, el Memorando N° 696-2021-HNDAC-DE de la Jefa del Departamento de Enfermería, el Informe Técnico N° 373-2021-USCARLE-OARH-HN.DAC y el Informe Técnico N° 453-2021-USCARLE-OARH-HN.DAC, emitidos por la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo; el Proveído N° 69-2021-OARH-HN-DAC, el Proveído N° 75-2021-HNDAC-OARH y el Proveído N° 93-2021-HNDAC-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N° 524-2021-HNDAC-OAJ y el Informe N° 641-2020-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal;

Que, el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece dos clases de destakes, los cuales son: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor, teniéndose que el destaque a solicitud de la entidad, es realizado por necesidad de servicio y debidamente fundamentado, y el destaque a solicitud del servidor se realiza por razones de salud del servidor, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", señala que, antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, sólo procede la rotación de personal;

Que, el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, refiere que en el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación podrán realizar destakes sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección Regional de Salud de Apurímac – DIRESA APURÍMAC, ha solicitado la renovación del destaque de la servidora Julia Sumarriva Rafaele, de cargo Técnico en Enfermería, Nivel STC, al Centro de Salud San Camilo de Lellis de Chuquibambilla, jurisdicción de la Red de Salud Grau - Dirección Regional de Salud de Apurímac – DIRESA APURÍMAC;

Que, cabe indicar que esta Entidad no cuenta con resolución de implementación al Nuevo Régimen del Servicio Civil, teniéndose que a su vez la Dirección Regional de Salud de Apurímac – DIRESA APURÍMAC, no cuenta con el referido acto resolutivo, en tal sentido, las entidades públicas intervinientes para el destaque de la servidora Julia Sumarriva Rafaele, se encuentran facultadas para la realización de destacados;

Que, al respecto con Informe Técnico N° 373-2021-USCARLE-OARH-HN.DAC, la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, ha manifestado que en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, procede el destaque de la servidora Julia Sumarriva Rafaele, Técnica en Enfermería, Nivel STC, el cual debe ser efectivo a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022; por su parte, mediante Informe Técnico N° 453-2021-OARH-USCARLE-HN.DAC, informó haberse configurado una aprobación tácita del pedido de renovación de destaque de la servidora Julia Sumarriva Rafaele, lo cual fue ratificado mediante Proveído N° 93-2021-HNDAC-OARH;

Que, por consiguiente, contándose con la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y concurriendo las condiciones necesarias para la procedencia del destaque, resulta necesario emitir el acto resolutivo de autorización correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión" aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-AUTORIZAR**, a partir del 01 de enero de 2022, el Destaque de la servidora JULIA SUMARRIVA RAFAELE, Técnica en Enfermería, Nivel STC, al Centro de Salud San Camilo de Lellis de Chuquibambilla, jurisdicción de la Red de Salud Grau - Dirección Regional de Salud de Apurímac – DIRESA APURÍMAC, hasta el 31 de Diciembre de 2022, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-DISPONER** que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones correspondientes, con la Entidad de destino, a fin que esta última remita un informe mensual respecto al récord de asistencia de la servidora JULIA SUMARRIVA RAFAELE, Técnica en Enfermería, Nivel STC.

**Artículo 3.-NOTIFICAR** la presente Resolución al la servidora JULIA SUMARRIVA RAFAELE, Técnica en Enfermería, Nivel STC, y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
.....  
Dr. FRANCISCO JOSÉ ASMAT ABANTO  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP. 14546 / RNE 6958

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original  
**31 DIC 2021**  
.....  
Wilfredo Fredy Ochoa Salas  
FEDATARIO